GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXVIII PANAMA, R. DE P., LUNES 20 DE MAYO DE 1991 Nº 21.789

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION No. 284
(De 17 de abril de 1991)
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA Y REEMPLAZA LA RESOLUCION No. 195 DEL 1o. DE NOVIEMBRE DE 1984, QUE REGLAMENTA LA PROFESION DE INGENIERO ELECTRONICO."

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO No. 002-ADM
(De 3 de enero de 1991)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
RESOLUCION No. 2-ARI- BOCAS
(De 26 de abril de 1991)
"POR LA QUE SE ESTABLECE MODALIDAD DE PAGO PROVISIONAL DE LOS TRIBUTOS NACIONALES EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO."

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
CONTRATO No. 70
(De 18 de abril de 1991)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCION No. 284
Panamá, 17 de abril de 1991

"Por medio de la cual se Deroga y se Reemplaza la Resolución No. 195 del 1o. de noviembre de 1984, que reglamenta la profesión de INGENIERO ELECTRONICO."

LA JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde a la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, basándose en la Ley 15 de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, expedir el Certificado de Idoneidad para ejercer las profesiones de Ingeniero, Arquitecto y las actividades de los técnicos afines, reglamentando las funciones correspondientes;

2. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la Ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones;

3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de INGENIERO ELECTRONICO, capacitan a su poseedor para desempeñar una actividad especial dentro de la profesión de Ingeniería.

RESUELVE:

A. Reglamentar, como en efecto reglamenta, la profesión de INGENIEROS ELECTRONICO como una especialización de Ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.

B. INGENIERO ELECTRONICO:

EL Ingeniero Electrónico es el profesional de la Ingeniería con amplio conocimiento de la teoría y la práctica de sistemas y dispositivos electrónicos utilizados en diversas aplicaciones industriales, comerciales, residenciales y otras instalaciones especiales. Es capaz de atender y resolver problemas de la electrónica en todas sus fases.

El Ingeniero Electrónico, legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está facultado para realizar lo siguiente:

1. Elaborar proyectos, planos, adiciones y especificaciones, diseñar, construir, dirigir, organizar, instalar, aprobar, inspeccionar, fiscalizar, ejecutar, reparar, presupuestar y mantener lo siguiente:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REINALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá 1, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/. 0.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

a) Equipos y sistemas de radiocomunicación, radiodifusión , televisión, radiolocalización, radionavegación, sistemas busca personas, micro-ondas, estaciones terrenas vía satélite, antenas y redes de antenas, etc.

b) Centrales telefónicas, redes telefónicas locales y de larga distancia, sistemas de portadora telefónica (FDM y TDM / PCM), redes digitales de servicios integrados (ISDN), sistemas de señalización, telefonía móbil celular, sistemas de teléfonos multilínea, modernos equipos de fibra óptica, redes de computadoras, etc.

c) Equipos y sistemas médicos electrónicos, tales como monitores y centrales de monitoreo cardíacos, electrocardiógrafos, defibriladores, ultrasonido, analizadores de gases sanguíneos, analizadores de hematología, espectrofotómetros, monitores de presión invasiva y no invasiva, rayos X, resonancia magnética, tomografía computarizada, endoscopios, etc.

d) Equipos y sistemas de audio y video tales como estudios de grabación, estudios de televisión, sistemas de altavoces, intercomunicadores, sistemas de circuito cerrado de televisión, antenas parabólicas, televisión por cable, etc.

e) Equipos y sistemas de medición electrónicos, tales como multímetro digital, osciloscopio, watímetro, generador de señal, generador de radio frecuencias, generador de video, contador de frecuencia, analizador de espectro, analizador digital, analizador de redes, analizador de protocolo, generador de pulsos, reflectómetro de dominio temporal, etc.

f) Sistemas de alarma y seguridad electrónica.

g) Dispositivos electrónicos de toda índole.

h) Cualquier otro tipo de aplicaciones electrónias.

2. Dirigir y desarrollar estudios relacionados con la transmisión, propagación y recepción de señales de radio, tales como patrones de radiación de antenas, intensidad de campo electromagnético debido a ondas celestes, terrestres y espaciales , área de cobertura, desvanecimiento, altura de antenas, interferencia, ruido, distorsión, pérdidas, etc

3. Dirigir y desarrollar estudios de tráfico telefónico tales como congestión , llamadas perdidas, grado de servicio, tráfico regularizado, tráfico aleatorio, colas, dimensionamiento y eficiencia, etc.

4. Dirigir y desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los sistemas y equipos electrónicos de toda índole.

5. Dirigir programas de investigación en el campo de la Ingeniería Electrónica para el mejoramiento de la ciencia y la técnica.

6. Planear y coordinar estudios de factibilidad de proyectos electrónios de toda índole.

7. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes de todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero Electrónico.

8. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión del Ingeniero Electrónico, de acuerdo con la ley orgánica del Ministerio de Educación y el Estatuto Universitario.

9. Ejercer cualquier otra función, que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativo del Ingeniero Electrónico. El Ingeniero Electrónico deberá contar con la cooperación de los profesionales de la Arquitectura y otras especialidades de la Ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963.

Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.